



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 07 del mes de JUNIO de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No. 131-0558 de fecha **28 de mayo de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05318.03.29581**, usuario **GILDARDO HERNAN ORREGO AGUDELO** y se desfija el día **14** del mes de JUNIO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XX) Número 131-0558 fecha: 28 de mayo del 2018** - Mediante el cual "**Se Levanta una Medida Preventiva y se Ordena El Archivo Definitivo de un Expediente**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 29 de mayo de 2018, se remitió oficio de citación vía correo electrónico al señor Orrego Agudelo, sin obtener respuesta. EL número reportado en el oficio se encuentra en correo de voz

Al Señor(a): **GILDARDO HERNAN ORREGO AGUDELO**

Dirección:

Celular o teléfono: 3206907246

Correo: helicohenbello@gmail.com

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Adriana Morales Pérez

Expediente o radicado número.: 05318.03.29581

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: **GILDARDO HERNAN ORREGO AGUDELO**

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Sep-25-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 334-85-83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova -.Telefax: (054) 536 20 40 - 287 33 29



Adriana Maria Morales Perez <amorales@cornare.gov.co>

Citación Notificación

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: helicohenbello@gmail.com

29 de mayo de 2018, 14:11

Señor
GIDARDO HERNAN ORREGO AGUDELO
Ciudad

Asuto: CITACION NOTIFICACION



Cortésmente remito de oficio de Citación para efectos de notificación de la **RESOLUCION 131-0558-2018**; si desea ser notificado vía correo electrónico favor enviarnos **SU AUTORIZACIÓN** desde el correo institucional o personal.

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05318.03.29581** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

Adriana Morales Pérez
Teléfono 5461616 ext 405

2 archivos adjuntos

-  **OFICIO CITACION RESOLUCION 131-0558-2018.pdf**
388K
-  **F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01 (1) (1) (1).xls**
179K



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0558-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	28/05/2018 Hora: 11:13:19.66... Folios: 5

Rionegro

Señor
GILDARDO HERNÁN ORREGO AGUDELO
Teléfono: 320 690 7246
Medellín- Antioquia
Correo: helicohenbello@gmail.com

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **053180329581**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona, mediante autorización escrita, para que se notifique en su nombre, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: **053180329581**
Fecha: 16 de mayo de 2018.
Proyectó: J Marin.
Revisó: FGiraldo.
Técnico: D Ospina
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoya! Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851383
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 35 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0558-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 28/05/2018	Hora: 11:13:19.66... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"; en la misma Resolución se determinó que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0130 del 08 de febrero de 2018, se impuso al señor GILDARDO HERNÁN ORREGO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.457.530, una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de tala de un relicto de bosque secundario, que se realizaba en la vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Guarne. En la misma Resolución se le requirió al señor Orrego Agudelo, para que permitiera la restauración de la zona intervenida favoreciendo el crecimiento espontáneo de la vegetación nativa y se abstuviera de realizar cualquier tipo de quema en el predio.

Que mediante los escritos con radicado N° 131-2218 del 13 de marzo de 2018 y N° 131-2661 del 03 de abril del mismo año, la doctora Helizahira Cohen Bello, en representación del señor Gildardo Hernán Orrego Agudelo, solicita el

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquio. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



levantamiento de la medida preventiva y allega información respecto a la imposición de la medida preventiva y a la titularidad del predio.

Que posteriormente, el día 03 de abril de 2018, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita al predio objeto de la medida preventiva, dicha visita generó el Informe Técnico con radicado N° 131-0624 del 13 de abril del mismo año, en el cual se observó y concluyó, entre otras cosas lo siguiente:

"OBSERVACIONES

En la visita de inspección ocular realizada el día 03 de abril de 2018, se encontró lo siguiente:

- *Las actividades de tala de árboles nativos en el predio fueron suspendidas.*
- *No se evidenció la realización de quemas en el predio.*
- *Se evidencia el inicio de procesos de restauración del bosque en la zona intervenida-*
- *En diferentes lugares del predio, se han venido sembrando árboles nativos y no nativos..."*

"CONCLUSIONES

- *Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la medida preventiva impuesta mediante Resolución 131-0130-2018 del 08 de febrero de 2018; es importante que continúe permitiendo la restauración del área intervenida.*
- *De acuerdo a lo manifestado por la representante del señor Gildardo Orrego, el predio fue vendido al señor Jair Enrique Orrego Agudelo, quien se compromete a suspender las actividades de tala y a restaurar el área intervenida.*
- *En el expediente 05318.03.19816, reposa la información relacionada con una tala de bosque natural que se llevó a cabo en el predio por parte del señor Gildardo Hernán Orrego, motivo por el cual se impuso una multa económica."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es*



patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente al Levantamiento de la Medida Preventiva

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0624 del 13 de abril de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de actividad de tala de un relicto de bosque secundario, impuesta al señor Gildardo Hernán Orrego Agudelo, mediante Resolución con radicado N° 131-0130 del 08 de febrero de 2018, ya que en el informe técnico con radicado 131-0624-2018, se evidencia que en el predio objeto de la medida preventiva, se suspendieron las actividades de tala de relicto de bosque secundario, se está permitiendo la restauración de la zona intervenida y no se ha realizado ningún tipo de quema en el predio, cumpliendo de esta manera las recomendaciones ambientales realizadas por la Corporación y con dicho cumplimiento ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva.

b. Frente a la solicitud de acompañamiento a la visita de verificación,

Que mediante los radicados N°131-2218 del 13 de marzo de 2018 y N° 131-2661 del 03 de abril del mismo año, el interesado solicita se le informe previamente sobre la fecha de la visita de verificación de la medida preventiva; frente a dicha solicitud procede esta Corporación a informar que si bien es cierto la normatividad existente no obliga a la Autoridad Ambiental a informar sobre las fechas de realización de las visitas de Control y Seguimiento, Cornare con la finalidad de exponer la transparencia en su gestión, usualmente accede a dicha solicitud. Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, se encuentra que para la fecha en que se realizó la solicitud, funcionarios de Cornare ya habían realizado la visita previamente ordenada, por tal motivo se imposibilitó informarla al solicitante.

c. Frente al Archivo del expediente 053180329581

Que igualmente, en virtud del Informe Técnico arriba mencionado, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 053180329581, teniendo en cuenta que una

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que en el predio actualmente no se evidencian afectaciones ambientales que requieran seguimiento por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° 131-2218 del 13 de marzo de 2018.
- Escrito con radicado N° 131-2661 del 03 de abril de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0624 del 13 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de la actividad de tala de un relicto de bosque secundario, impuesta al señor GILDARDO HERNÁN ORREGO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.457.530, mediante Resolución con radicado 131-0130 del 08 de febrero de 2018, por los motivos anteriormente expuestos.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la presente medida preventiva, no autoriza la realización de aprovechamientos forestales sin previa autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores GILDARDO HERNÁN ORREGO AGUDELO y JAIR ENRIQUE ORREGO AGUDELO, que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, cualquier aprovechamiento forestal que se pretenda realizar sobre bosque nativo dentro de la jurisdicción Cornare, siempre y cuando no haga parte de una plantación comercial legalmente registrada, requerirá permiso **previo** ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente N° **053180329581**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

PARÁGRAFO: SOLICITAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° 053180329581.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Actuación Administrativa, al señor JAIR ENRIQUE ORREGO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.428.768, actual poseedor del predio localizado en las coordenadas X: -75° 28' 11.7" Y: 6° 13' 19.05" Z: 2310 msnm, en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne. Y a la Doctora HELIZAHIRA COHEN BELLO, en calidad de representante del señor Gildardo Hernán Orrego Agudelo.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor GILDARDO HERNÁN ORREGO AGUDELO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra el artículo tercero de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente.

Expediente: **053180329581**
Fecha: 16 de mayo de 2018.
Proyectó: J Marin.
Revisó: FGirelido.
Técnico: D Ospina
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO NEGRO NARE

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.